

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5356 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en centros docentes privados de Educación General Básica de los centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establece los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha.

Resultando que las Direcciones provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes.

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto: Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centros docentes privados de Educación General Básica de los centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril), el Subsecretario; José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Badajoz. Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: Santa Teresa de Jesús. Domicilio: Polígono de la Paz. Titular: Institución Hogar de Nazaret. Transformación y Clasificación definitiva en centro privado de Educación General Básica de once unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el polígono de la Paz, parcela IV-16.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle de Calvo Sotelo, 67, al polígono de la Paz.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «El Cid». Domicilio: calle San Cipriano, 34, y Lago Lemán, 5. Titular: Carmelo Fernández González de San Pedro. Transformación y clasificación definitiva en centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios unidos situados en las calles San Cipriano, 34 y Lago Lemán, 5.

5357 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se modifican centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Examinadas las propuestas de modificación de Centros Públicos de esta provincia suscritas por la Inspección de Educación Básica del Estado y por la División de Planificación.

Teniendo en cuenta que se aprecia la necesidad de variación en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica que figuran en la relación adjunta, y son acordes con la Planificación previa.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979) sobre desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y el artículo 1.º e) de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y demás disposiciones de aplicación.

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los centros públicos que se relacionan en el Anexo adjunto.

Salamanca, 26 de diciembre de 1984.-El Director provincial, Nacianceno Viera Barrientos.

ANEXO

Provincia de Salamanca

Municipio: Ledesma. Localidad: Ledesma. Código del Centro: 37003359. Denominación: Colegio Público Comarcal «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Calzada de San Pedro, 2. Régimen de provisión: Ordinario. Supresiones: Dos unidades mixtas de EGB. Composición resultante: 10 mixtas de EGB, dos de Párvulos y Dirección con curso.

Municipio: Zamorra. Localidad: Zamorra. Código del Centro: 37007778. Denominación: Colegio Público. Domicilio: Zamorra. Régimen de provisión: Ordinario. Supresiones: Una unidad mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

5358 *RESOLUCION de 9 de enero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio de don Jorge González Marín.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Jorge González Marín, estudiante de 3.º de Ciencias Empresariales, durante el curso 1984/85, en el Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón, y con domicilio familiar en Freijido-Larouco (Orense).

Resultando que don Jorge González Marín solicitó y obtuvo ayuda de libros para 2.º de Ciencias Empresariales durante el curso académico 1983/84.

Resultando que ese mismo curso disfrutó de ayuda de residencia y enseñanza concedida por el Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, siendo éstas y la concedida por el INAPE incompatibles.

Resultando que el mencionado alumno ha solicitado para el presente curso ambas ayudas, estando la del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en fase de concesión.

Resultando que de las investigaciones realizadas resultaron probados, en principio, los siguientes hechos:

Primero.-Que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio es propietaria de los siguientes bienes:

Una urbana sita en Freisido (Orense), que es el domicilio familiar.

Un negocio de carpintería, sito en los bajos de su casa.

Un taxi, «Talbot» 180-D, matrícula OR-7014-F, adquirido en 1982, cuyo precio de compra fue de 950.000 pesetas.

Diez áreas de viñedo, 10 de huerta y 20 de monte.

Un tractor agrícola, marca «Eicher-Tiger», matrícula OR-05125-VE.

Segundo.-Que de todas las propiedades y negocios mencionados dijo obtener unos ingresos netos anuales de 215.000 pesetas en el ejercicio 1982, y 261.104 pesetas en 1983, ingresos estos que no responden al rendimiento neto estimado como normal para dichos bienes, y que se encuentra en contradicción con la adquisición del taxi en 1982.

Tercero.-Que en las solicitudes de ayuda al estudio no incluyó el taller de carpintería ni los beneficios de él obtenidos.

Resultando que en 30 de noviembre de 1984 le fue notificada la apertura de expediente y el plazo de vista y audiencia, al que contestó con las siguientes alegaciones:

Primero.—Que el taller de carpintería fue creado este mismo año, por lo que no fue incluido en las solicitudes de ayuda al estudio, ni produjo beneficios algunos.

Segundo.—Que el tractor mencionado tiene más de veinte años.

Tercero.—Que para la compra del taxi se entregó el que anteriormente tenía, por lo que considera que dicha operación fue una mera renovación de un activo inmovilizado por amortización.

Cuarto.—Que en ningún momento actuó de mala fe, puesto que desconocía que las ayudas concedidas por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y las del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas fueran incompatibles.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas, para su revocación, Orden de 18 de noviembre de 1982 por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles universitarios para el curso académico 1983/84, y la Orden de 28 de diciembre de 1983, que regula las ayudas de régimen general para el curso 1984/85;

Considerando que admitidas las alegaciones del interesado éstas no invalidan el hecho de la compra del taxi y la apertura del establecimiento de carpintería que, si bien no tenía que ser consignado en la solicitud de ayuda al estudio, ya que por entonces no existía, si supone la existencia de ingresos suficientes para poder hacer frente a los gastos que estas adquisiciones necesitaron, lo que es incomprensible con los ingresos relacionados en las solicitudes de ayuda al estudio: 215.000 pesetas en 1982 y 261.104 en 1983.

Considerando que las ayudas disfrutadas por el alumno son en todo caso incompatibles, según establece el artículo 4 y 35.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1982, que dicen:

Art. 4.º Ayuda para libros y otros gastos de estudio. Se destina a colaborar en los gastos ocasionados al estudiante o su familia, cuando no concurren las circunstancias que hagan oportuna una ayuda de otro tipo. La cuantía de esta ayuda se fija en 15.000 pesetas.

Art. 35.4 Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Tener otra ayuda concedida y disfrutar de ambas, siempre que sean incompatibles. Las ayudas reguladas por esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante u otros fondos públicos o privados, salvo que por sus propias normas reguladoras se declare lo contrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Jorge González Marín para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Augusto González Álvarez, la obligación de devolver la cantidad de 15.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada por don Jorge González Marín para el presente curso 1984/85.

Tercero.—La cantidad a que se refiere el punto primero deberá ingresarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por vía de apremio.

Cuarto.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Presidente: José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

5359 RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de número, con residencia permanente en Madrid, vacante en la Sección tercera (Cirugía) por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Calatrava Páramo, para un especialista en «Estomatología».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres Académicos numerarios a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo en virtud de la cual se comprometa a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 10 de enero de 1985.—P. D., el Presidente, Benigno Lorenzo Velázquez.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

5360 RESOLUCION de 11 de enero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Gloria Pacheco Sotos.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Gloria Pacheco Sotos, estudiante de 3.º de BUP durante el curso 1982/83, en el Colegio Sagrada Familia de Cuenca, y con domicilio familiar en calle Iglesia, 5, de El Hito (Cuenca).

Resultando que doña Gloria Pacheco Sotos solicitó y obtuvo ayudas al estudio para cursar 2.º y 3.º de BUP, durante los cursos 1981/82 y 1982/83, declarando para ello unos ingresos netos anuales de 176.488 pesetas y 170.000 pesetas, respectivamente, correspondientes al trabajo del cabeza de la unidad familiar, don Juan M. Pacheco Fernández, como mecánico por cuenta propia;

Resultando que solicitó ayuda para el curso 1983/84, que le fue denegada en segunda instancia por diferencia entre los datos consignados en la solicitud y los de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que una vez recibido el expediente en este Instituto se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante es propietaria de los